



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 869

**Quito, martes 25 de
octubre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

0010	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 000024 de 14 de agosto de 2014	2
0011	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 001 de 19 de mayo de 2016.....	4
0012	Expídese el “Instructivo de aplicación del Decreto Ejecutivo No. 739, de 3 de agosto de 2015, codificación y reforma al Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013 (Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas)”	6
0013	Deléguese funciones a la Mgs. Patricia de las Mercedes Cervantes Baquero, Viceministra de Inclusión Económica y Social	13

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00000102	Deléguese funciones a la Directora Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos.....	14
----------	---	----

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

144-ARCH-DAJ-2016	Ing. Juan Fernando Calahorrano Arteaga, Coordinador de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo	15
145-ARCH-DAJ-2016	Ing. Juan Pablo Maldonado Quito, Coordinador de la Gestión de Administración de Recursos Humanos Encargado.....	16
149-ARCH-DAJ-2016	Ab. Richard Paúl Arroyo Jácome, Coordinador de Gestión de Recuperación y Coactivas	17
150-ARCH-DAJ-2016	Eco. Paúl Alan Merchán Merchán, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – Guayas encargado.....	19

Págs.	Págs.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas de la Dirección Provincial de Chimborazo:	ORDENANZA MUNICIPAL:
PCH-DPRRAFI16-00000003 Jefe Provincial de Auditoría Tributaria..... 20	- Cantón San Miguel de Ibarra: De creación de la “Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos AISAP- EP..... 42
PCH-DPRRAFI16-00000004 Jefe Provincial de Gestión Tributaria..... 22	
PCH-DPRRAFI16-00000005 Jefe Provincial Jurídico..... 24	
PCH-DPRRAFI16-00000006 Jefe Provincial de Asistencia al Contribuyente..... 26	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	No. 0010
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	Lic. Lídice Vanessa Larrea Viteri MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Liquidense en el plazo de hasta dos años a las siguientes cooperativas de ahorro y crédito:	Considerando:
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-167 Tarqui Limitada, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 28	Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, es atribución de las Ministras y Ministros de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-168 San Alfonso Ltda., domiciliada en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo..... 31	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-169 Pro Desarrollo” Ltda., domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 33	Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-170 Chaski Ltda., domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua..... 36	Que, el artículo 17 ibídem, indica que: “ <i>Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.</i>
FUNCIÓN ELECTORAL	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-11-19-9-2016 Expídese la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales 37	<i>Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al</i>
PLE-CNE-12-19-9-2016 Expídese el Instructivo para acreditar a personas jurídicas nacionales que deseen realizar conteo rápido para las elecciones generales 2017..... 39	
PLE-CNE-19-5-9-2016 Expídese el Instructivo para las mesas de atención preferente.... 41	

exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, el artículo 51 de la citada norma, establece que mediante la descentralización administrativa se transfieren de manera definitiva funciones que desempeñan órganos de la Administración Central a favor de entidades de Derecho Público de la Administración Pública Institucional;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;

Que, el artículo 55 ibidem establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 ibidem expresa que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, con fecha 14 de agosto de 2014, la entonces Ministra de Inclusión Económica y Social, expidió el Acuerdo Ministerial No. 000024, correspondiente a la delegaciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0008, de 28 de junio de 2016, se reforma el literal a) del artículo 3 relativo a la delegación de atribuciones otorgadas al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y el literal e) del artículo 7 relativo a la delegación de atribuciones otorgadas a los /las Coordinadores Zonales, respectivamente, del Acuerdo Ministerial No. 000024, de 14 de agosto de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO: REFORMAR EL LITERAL h) DEL ARTÍCULO 8) DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 000024 de 14 de AGOSTO de 2014, SUSTITUYENDO POR EL SIGUIENTE TEXTO:

“Artículo 8.- Delegar a los/las Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para la máxima autoridad del MIES:

h) La suscripción y expedición de todos los actos administrativos y de simple administración correspondientes derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el Código del Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio del Trabajo y el MIES, financiados con gasto corriente o de inversión, referente a los subsistemas de planificación, selección, capacitación y evaluación del desempeño del Talento Humano. Se exceptúan los traspasos de puestos, las comisiones de servicios, los nombramientos, las resoluciones de destitución, la contratación de personal, la terminación de contratos y la aceptación de renunciaciones.

Para el caso del subsistema de selección en lo referente a la contratación del personal se deberá contar con la validación técnica del perfil del servidor o servidora por parte de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Coordinación Zonal respectiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a las Coordinaciones Zonales y a las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Segunda: Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial No. 000024, de 14 de agosto de 2014, sus reformas; y el Acuerdo Ministerial No. 0003, de 05 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de junio de 2016.

f.) Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- MIES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.- 22 de septiembre de 2016.

No. 0011

Lic. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de fecha 17 de abril de 2016, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016;

Que, la ejecución del referido Decreto Ejecutivo ha sido encargada a los ministros de: Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo del 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013, relativo a la Cobertura de Contingencias para la Atención Humanitaria y se emitieron las normas para operar el subsidio de transferencia denominado “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0002, de 25 de mayo del 2016, se reformó la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 001 de 19 de mayo de 2016;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1101 de fecha 16 de junio de 2016, decreta RENOVAR el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016; y, dispuso la movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016 y sus réplicas;

Que, la ejecución del Decreto Ejecutivo No 1101, ha sido encargada a los ministros de: Coordinación de Seguridad,

del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social; y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1116, de fecha 15 de julio de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, en vista de los movimientos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, declara estado de excepción por los efectos adversos de este desastre natural;

Que, el referido Decreto Ejecutivo, en su artículo 2, dispone la movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias de: Esmeraldas y Manabí; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1116, ordena al Ministerio de Finanzas, situar los recursos suficientes para atender la situación de excepción;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1116, en su artículo 9, manifiesta: *“De la Ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de: Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social; y la Secretaría de Gestión de Riesgos.”*;

Que, la intensidad del evento adverso del 16 de abril de 2016 y las 2.258 réplicas sísmicas reportadas por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional hasta la presente fecha, provocaron y siguen provocando un gran impacto en la población de las zonas directamente afectadas que fueron víctimas de varias situaciones, tales como pérdida de vidas, privación de sus viviendas, acceso al servicio de agua potable, alimentos, vestimenta y demás, por lo que, es necesario garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales de la ciudadanía afectada, salvaguardando su integridad, y atendiendo sus necesidades, entre ellas, el goce efectivo del derecho a la vivienda y a la alimentación, por lo que es necesario reformar el Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo del 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 001, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2016:**

Artículo 1.- Reformar el artículo 1, de la siguiente manera:

1.1 Sustitúyase el numeral 5.1.3 del artículo 5, por el siguiente texto:

“5.1.3 El Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación consiste en:

a. *La entrega mensual de USD \$ 150 CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al representante de la familia que brinda acogida y destine un espacio físico dentro de su vivienda para el hábitat a una familia damnificada por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, siempre que se encuentre identificada como tal, en la base de datos del Registro Único de Damnificados –RUD, desglosados de la siguiente manera:*

a.1 USD \$ 135 CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por la acogida que brinda; y,

a.2 USD \$ 15 QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el pago de servicios básicos.

Adicionalmente, la entrega mensual de USD \$ 100 CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al representante de la familia damnificada para gastos de alimentación.

b. *La entrega mensual de USD \$ 135 CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al representante de la familia que brinda acogida y destine un espacio físico independiente de su lugar de vivienda (alquiler) a una familia damnificada por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, siempre que se encuentre identificada como tal, en la base de datos del Registro Único de Damnificados –RUD.*

Adicionalmente, la entrega mensual de USD \$ 100 CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al representante de la familia damnificada para gastos de alimentación.

c. *La entrega mensual de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), al representante de la familia identificada por el MIES como damnificada, para gastos de alimentación”.*

1.2 Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente texto:

“Art. 6.- El Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación será entregado mensualmente mediante la modalidad de pago en ventanilla o cualquier otro medio, a través de la Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Los pagos no serán acumulativos en caso de que el beneficiario no se acerque a cobrar mes a mes, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, u otras causas no imputables a los beneficiarios”.

1.3 Sustitúyase el segundo inciso del artículo 9, el literal b.2), literal b.3) y el literal c.1), de dicho artículo, con el siguiente texto:

Artículo 9.- Procedimiento:

“El Ministerio de Inclusión Económica y Social realizará un seguimiento y verificará el cumplimiento del convenio establecido entre la familia damnificada y la familia acogiente. Una vez emitido el informe de seguimiento por parte de las Unidades Técnicas de Acompañamiento Familiar, el Director Distrital habilitará o suspenderá los subsiguientes pagos.”

“b.2) Del tercer pago en adelante, las Direcciones Distritales recibirán los informes mensuales de seguimiento de las UTAF a fin de verificar su validez.

Una vez verificados, los informes mensuales de seguimiento se registrarán en el sistema diseñado para el efecto.”

“b.3) Las Direcciones Distritales como autorizadoras del gasto, solicitarán mediante Memorando dirigido a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones (DANCCO), el pago de los casos presentados, adjuntando la documentación habilitante, entre la que constará el formulario de aceptación y el convenio, en formato digital. Los documentos originales reposarán en cada Distrito a nivel nacional, bajo su custodia y responsabilidad ante los organismos de control.

Para el tercer y posteriores pagos; o, de ser el caso, su suspensión, las Direcciones Distritales como autorizadoras del gasto, solicitarán mediante Memorando dirigido a la DANCCO, el pago de los casos presentados, adjuntando el informe de seguimiento mensual, en formato digital, salvo el caso previsto en la Disposición Transitoria del presente Acuerdo Ministerial. Los documentos originales reposarán en cada Distrito a nivel nacional, bajo su custodia y responsabilidad ante los organismos de control”.

“c.1) Recibe el Memorando de la Dirección Distrital en el que consta el listado de las familias acogientes y damnificadas que recibirán las transferencias monetarias al igual que toda la documentación habilitante en formato digital; los documentos originales reposarán en cada Distrito a nivel nacional, bajo su custodia y responsabilidad ante los organismos de control.

La DANCCO recibirá el formulario de aceptación y convenio por cada caso en formato digital, salvo lo previsto en la Disposición Transitoria del presente Acuerdo.

Para el tercer pago en adelante recibirá el informe de seguimiento mensual en formato digital.

En todos los casos, sin perjuicio de la remisión de la documentación habilitante en formato digital, las Direcciones Distritales son responsables ante los organismos de control respecto de la documentación original que mantendrán en su custodia.

Una vez verificada la documentación habilitante en formato digital solicitará la habilitación de los casos aprobados en la plataforma transaccional del MIES habilitada para el efecto.”

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria, por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA: *Con el objeto de garantizar de manera inmediata el acceso a los derechos constitucionales a la alimentación y a una vivienda adecuada y digna a las familias damnificadas por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 1001 y en los artículos 2, 5 y 9 del Decreto Ejecutivo No. 1116, la primera y segunda transferencias por US \$ 150 que incluye el pago de servicios básicos, del subsidio denominado “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación” establecido en el presente Acuerdo, se entregarán al representante de las familias que a la fecha se encuentren brindando acogida dentro de sus viviendas a las familias damnificadas identificadas en el Registro Único de Damnificados o, en su defecto, a las familias damnificadas que aún no constan en dicho registro pero que acrediten su condición de damnificados con la documentación física que reposa en las Direcciones Distritales del MIES, y que en lo posterior queden registradas en el Registro Único de Damnificados. Los Directores Distritales en uno u otro caso autorizarán certificando las transferencias del subsidio sobre la base de la información constante en el Registro Único de Damnificados o en la documentación física que reposa en las Direcciones, según corresponda. Las subsiguientes transferencias se realizarán una vez que se haya suscrito el respectivo Convenio y se lo haya registrado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con el artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial.*

Las transferencias económicas que se hayan efectuado al amparo de la presente Disposición Transitoria, se considerarán como el primer y segundo desembolso para la familia acogiente, en los casos de haberse producido tales transferencias.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución del Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016, y sus reformas, se encargará el Viceministerio de Inclusión Económica, Subsecretaría de Familia, Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, respectivamente.

SEGUNDA: Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016, en todo aquello que no hubiese sido reformado mediante el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Derogase el Acuerdo Ministerial No. 0002 de 25 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de julio de 2016.

f.) Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- MIES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.- 22 de septiembre de 2016.

No. 0012

**Lic. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Carta Magna, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde *“a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la referida Norma Suprema, determina que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 30 del cuerpo legal mencionado en el considerando precedente, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, del 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19,

de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 355, de 13 de junio de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 281, de 3 de julio del mismo año, se introdujeron reformas al mencionado Reglamento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000024, de fecha 14 de agosto del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 00029, de fecha 20 de agosto de 2014, la Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó a los Coordinadores Zonales y Directores Distritales del MIES, dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y Resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, se expidió la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio de 2013 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas); y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 09 de abril de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual se establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director de Organizaciones Sociales, el *“Proponer políticas, normas técnicas, estándares de calidad y procedimientos para el desempeño de su ámbito de acción”.*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente “INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 739, DE 3 DE AGOSTO DE 2015, CODIFICACIÓN Y REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 16, DE 04 DE JUNIO DE 2013, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 19, DE 20 DE JUNIO DE 2013 (REGLAMENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS)”.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este Instructivo tiene por objeto regular la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 739, de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570, de 21 de agosto de 2015, en el cual se codificó y reformó el Decreto Ejecutivo N° 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, en el que se expidió el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Instructivo establecen el procedimiento y aplicación del Decreto Ejecutivo N° 739, de 3 agosto de 2015, en los subprocesos de Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de Personalidad Jurídica; Régimen Democrático Interno; Reforma y Codificación de Estatutos; Inclusión y Exclusión de Miembros o Socios; Reactivación; Disolución y Liquidación Voluntaria; y Disolución Controvertida y Liquidación que realicen las Organizaciones Sociales en el ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Establece el procedimiento para el Control de Funcionamiento a las Organizaciones Sociales en el ámbito de competencia de esta Cartera de Estado.

Los Subprocesos y actividades serán ejecutados por esta Cartera de Estado a través de los niveles desconcentrados, Coordinaciones Zonales o Direcciones Distritales según el domicilio de la organización, fijado en sus documentos constitutivos o

Estatutos; y serán monitoreados, controlados y supervisados por la Dirección de Organizaciones Sociales.

Artículo 3.- Alcance.- Las organizaciones sociales aprobarán su Estatuto y obtendrán personalidad jurídica en esta Cartera de Estado solamente si sus fines y objetivos se enmarcan en la atención a grupos de atención prioritaria, población que se encuentren en estado de pobreza y vulnerabilidad, promueva el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida y la movilidad social; y, el fortalecimiento a la economía popular y solidaria, conforme a lo determinado en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

TÍTULO II APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- El representante provisional de la Organización Social, presentará la solicitud de aprobación del Estatuto y de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica, ante los niveles desconcentrados, Coordinación Zonal o Dirección Distrital respectiva, adjuntando los documentos determinados en el Decreto Ejecutivo No. 739, debidamente certificados por el secretario provisional:

1.- Acta de la Asamblea General constitutiva, misma que deberá contener lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 739 artículo 14 numeral 14.1; en el punto 7), deberá anexarse el Estatuto, en dos ejemplares, el mismo que debe ser aprobado en el Acta de Asamblea Constitutiva; al final del articulado y demás disposiciones del Estatuto debe constar la certificación del secretario provisional de la organización social en formación, que determine que el Estatuto ha sido leído y aprobado por los miembros fundadores.

2.- Para el caso de que participen como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, además de los requisitos señalados en el artículo 14 numeral 14.1 antes mencionado, presentarán actas del máximo organismo de la organización certificadas por su secretario, en la cual conste la decisión de sus miembros de constituir la persona jurídica y la designación de la o los delegados que los representarán en este proceso.

3.- El Estatuto aprobado por la asamblea general, no deberá contraponerse al orden público y a las leyes; y contendrá al menos los aspectos determinados en el artículo 14 numeral 14.3 del Decreto Ejecutivo No. 739.

4.- Las corporaciones o fundaciones deberán acreditar su patrimonio en una cuenta de integración (numerario), o en especie (bienes muebles e inmuebles), mediante declaración juramentada suscrita por los miembros fundadores, para el efecto se observará lo siguiente:

- a) Para el caso de numerario, en una cuenta de integración el monto será el considerado por los miembros de la organización cumpliendo con los requisitos de la institución financiera;
- b) Para el caso de especies, se justificará mediante declaración juramentada, en la cual se detallarán cada uno de los bienes.

Artículo 5.- La Aprobación del Estatuto de la Organización Social podrá efectuarse en una o más asambleas, con el voto absoluto/total de sus miembros fundadores, lo que deberá constar en las actas respectivas.

Para efectos de la aprobación por parte de esta Cartera de Estado se considerarán todas las actas realizadas por las organizaciones sociales, que se refieran a la lectura, discusión y aprobación del Estatuto.

Artículo 6.- En el procedimiento para la Aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la Personalidad Jurídica, se observará los siguientes pasos:

- a) El responsable de receptor la documentación verificará (check list) que se haya adjuntado todos los requisitos y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux) y en forma inmediata pasará a la Autoridad para su conocimiento y reasignación a la unidad jurídica respectiva.
- b) El analista jurídico asignado de la Coordinación Zonal o Dirección Distrital, revisará que la documentación cumpla con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 739, este instructivo y demás disposiciones legales aplicables, luego de lo cual, en el término de hasta cinco días contados desde la fecha de ingreso del trámite a la Institución, emitirá el informe motivado correspondiente.

El/la Coordinador/a Zonal o Director/a Distrital, en un término de hasta quince días, contados desde la

fecha de ingreso del trámite a la institución, pondrá en conocimiento de la organización social, el informe motivado emitido por el analista asignado.

- c) Si el informe es favorable, el/la Coordinador/a Zonal o Director/a Distrital, emitirá la Resolución de Aprobación del Estatuto y otorgará la Personalidad Jurídica en los tres días subsiguientes, contados desde que se puso en conocimiento el informe motivado.
- d) Si el informe es negativo, se concederá a la organización el término de hasta veinte días para que complete los requisitos y reingrese la documentación, observando el procedimiento establecido en el artículo 15 numeral 3 del Decreto Ejecutivo No. 739.
- e) Si por segunda ocasión el informe es negativo, la autoridad tendrá la siguiente facultad:
 1. Solicitar a la Organización Social complete los requisitos y cumpla con las observaciones determinadas en el informe; o,
 2. Aprobar el Estatuto y otorgar la Personalidad Jurídica, introduciendo las reformas que sean pertinentes, sin que afecte significativamente la voluntad de los miembros.

Artículo 7.- Los documentos podrán presentarse en originales y/o certificados por el Secretario de la organización o a petición de los interesados mediante copia autenticada por los Fedatarios Administrativos de esta Cartera de Estado.

TÍTULO III REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Para la Reforma y Codificación del Estatuto, la Organización Social presentará la solicitud y acompañará al trámite de reforma los documentos señalados en el Decreto Ejecutivo No. 739 y lo previsto en el presente Instructivo; además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En el caso de que se realicen reformas parciales, el representante de la Organización Social, presentará el proyecto de Estatuto codificado, con el fin de que en una sola Resolución se apruebe las reformas y su codificación.
- b) Para el caso de reformas total-integral, el representante de la organización social presentará el nuevo proyecto de Estatuto.

Lo indicado en los literales precedentes, deberá especificarse en el Acta de Asamblea; es decir, si se trata de una reforma parcial o total/integral.

La Autoridad en la Resolución de aprobación de reforma de Estatuto, derogará el Estatuto anterior, a fin de que no exista contraposición de disposiciones.

Artículo 9.- En el Procedimiento para la Aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto, se observaran los siguientes pasos:

- a) El responsable de recepcionar la documentación, verificará (check list) que se haya adjuntado todos los requisitos y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux) y en forma inmediata pasará a la Autoridad para su conocimiento y reasignación a la unidad jurídica respectiva.
- b) El analista jurídico asignado de la Coordinación Zonal o Dirección Distrital, revisará que la documentación cumpla con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 739 y este Instructivo, emitirá el informe motivado en el término de hasta cinco días, contados desde la fecha de la recepción de los documentos, para el efecto se observará lo siguiente:

- 1.- Si la Organización Social acompañó al trámite de reforma de Estatuto (Estatuto codificado cuando se trata de reforma parcial, o nuevo Estatuto en el caso de reforma total-integral), se realizará un solo informe motivado y se emitirá una sola Resolución de aprobación de la reforma y/o codificación.

La Coordinación Zonal o Dirección Distrital, emitirá la Resolución de reforma y/o codificación de Estatuto en un término de hasta quince (15) días, contados desde que ingresó el trámite a la Institución.

- 2.- Si la Organización Social, no acompañó al trámite de reforma de Estatuto (Estatuto codificado o nuevo Estatuto), el /la Coordinador/a Zonal o Director/a Distrital, pondrá en conocimiento el informe a la Organización Social, dentro del término de hasta quince días, contados desde que ingresó el trámite a la Institución.

La Organización Social, tendrá el término de hasta veinte días, para remitir una copia del proyecto de codificación del Estatuto. Una vez remitido el proyecto de codificación del Estatuto se emitirá un nuevo informe, que de ser favorable el/la Coordinador Zonal o Director Distrital emitirá la Resolución de reforma y codificación de Estatuto, en los tres días subsiguientes, contados desde que se puso en conocimiento el nuevo informe.

- c) Si el informe motivado es negativo, se concede a la organización social el término de hasta veinte días, para que realice las correcciones o modificaciones al Estatuto.
- d) Si por segunda ocasión el informe es negativo, la autoridad tendrá la siguiente facultad:
 1. Solicitar a la organización social complete los requisitos y cumpla con las observaciones determinadas en el informe.
 2. Aprobar la reforma y/o codificación del Estatuto, introduciendo las reformas que sean pertinentes, sin que afecte significativamente la voluntad de los miembros.

Artículo 10.- El acta de aprobación de las reformas y codificación del Estatuto deberá contener el proceso parlamentario efectuado, según lo previsto en el Estatuto vigente a esa fecha.

Artículo 11.- Los documentos podrán presentarse en originales y/o certificados por el Secretario de la organización o a petición de los interesados mediante copia autenticada por los Fedatarios Administrativos de esta Cartera de Estado.

TITULO IV RÉGIMEN DEMOCRÁTICO INTERNO

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- La Organización elegirá a la directiva, a la que deberá registrar en un plazo máximo de treinta días, contados desde la obtención de la personalidad jurídica.

El trámite de registro se lo realizará mediante oficio dirigido al/la Coordinador/a Zonal o Director/a Distrital, respectivo, para lo cual se deberá adjuntar los requisitos determinados en el Decreto Ejecutivo No. 739.

Artículo 13.- En el Procedimiento para el Régimen Democrático Interno (Registro de Directiva), se observaran los siguientes pasos:

- a) El responsable de receptor la documentación verificará (check list) que se haya adjuntado todos los requisitos y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux) y en forma inmediata pasará a la Autoridad para su conocimiento y reasignación a la unidad jurídica respectiva.
- b) El analista jurídico asignado de la Coordinación Zonal o Dirección Distrital, revisará que la documentación cumpla con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 739, este instructivo y en el Estatuto, luego de lo cual emitirá el informe motivado dentro del término de hasta diez días, contados desde la fecha de ingreso del trámite a la Institución.
- c) Si, el informe es favorable, se adjuntará el proyecto de instrumento legal mediante el cual se registra la Directiva, caso contrario se remitirá a la Organización, el proyecto de documento, comunicando las observaciones y los motivos por los cuales no es posible realizar el registro.
- d) El documento de registro de Directiva o la negativa, deberá ser suscrito por el/la Coordinador/a Zonal o Director/a Distrital dentro del término de hasta cinco días, posteriores a la emisión del informe.

Artículo 14.- El acta deberá contener el procedimiento parlamentario efectuado, según lo previsto en el Estatuto vigente de la organización social.

Igual procedimiento y requisitos se observará para las renovaciones de directivas por fenecimiento del periodo y cambios de dignidades de la Directiva.

Artículo 15.- Se verificará que los asistentes a la Asamblea para elegir la directiva, sean miembros registrados en esta Cartera de Estado; y las personas elegidas para la directiva de la Organización Social, serán designadas en los cargos directivos bajo las disposiciones previstas en el Estatuto. Esta disposición debe estar claramente determinada en el capítulo de la estructura organizacional de su Estatuto.

Artículo 16.- Los documentos podrán presentarse en originales y/o certificados por el Secretario de la organización o a petición de los interesados mediante copia autenticada por los Fedatarios Administrativos de esta Cartera de Estado.

TÍTULO V REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 17.- El representante legal de la organización social, presentará la solicitud y en ejercicio del derecho constitucional de la libertad de asociación, podrá realizar la notificación del registro de inclusión o exclusión de miembros conforme al artículo 20, del Decreto Ejecutivo 739, adjuntando los requisitos establecidos del referido Decreto y las disposiciones constantes en su Estatuto.

Artículo 18.- En el Procedimiento para la Inclusión o Exclusión de Miembros, se observaran los siguientes pasos:

- a) El responsable de receptor la documentación verificará (check list) que se haya adjuntado todos los requisitos y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux) y en forma inmediata pasará a la Autoridad para su conocimiento y reasignación a la unidad jurídica respectiva.
- b) El analista jurídico asignado de la Coordinación Zonal o Dirección Distrital, revisará que la documentación cumpla con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 739, este instructivo y en el Estatuto, luego de lo cual emitirá el informe motivado dentro del término de hasta diez días, contados desde la fecha de ingreso del trámite a la Institución.
- c) Si el informe es favorable, se adjuntará el proyecto de instrumento legal mediante el cual se registra la inclusión o exclusión de miembros, caso contrario se remitirá el proyecto de documento, comunicando las observaciones y los motivos por los cuales no es posible realizar el registro, en el término de hasta cinco días.
- d) El documento de registro de miembros o la negativa deberá ser suscrito por el/la Coordinador/a Zonal o Director/a Distrital dentro del término de hasta cinco días, posteriores a la emisión del informe.

Artículo 19.- Para el caso de Inclusión de Miembros, deberá constar en el Acta de Asamblea la decisión de inclusión, indicando de forma clara y precisa que el nuevo miembro ha expresado libremente su voluntad de pertenecer a la

organización, documento que deberá constar en el archivo de la organización; además, se identificará, sus nombres y apellidos, número de documento de identidad y su nacionalidad.

En el caso de las personas jurídicas, se identificará su denominación, el número del Registro Único de Contribuyentes; y, el nombre del Representante Legal o su delegado.

Artículo 20.- Para el caso de exclusión voluntaria de miembros, se expresará en la Acta de Asamblea la decisión de exclusión, indicando la voluntad expresa del miembro de separarse de la organización, documento que deberá constar en el archivo de la organización, además, se identificará, sus nombres y apellidos, número de documento de identidad y su nacionalidad.

En el caso de las personas jurídicas se identificará su denominación, el número del Registro Único de Contribuyentes; y, el nombre del Representante Legal o su delegado.

Artículo 21.- En lo que respecta a la Exclusión Controvertida de Miembros, las actas de Asamblea General deberán explicar en forma clara, las causas para la exclusión, así como el procedimiento disciplinario realizado de conformidad a lo previsto en el Estatuto y/o las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General respectiva, el mismo que deberá respetar el derecho constitucional del debido proceso y el derecho de las personas a la defensa.

Artículo 22.- Los documentos podrán presentarse originales y/o certificados por el Secretario de la organización o a petición de los interesados mediante copia autenticada por los Fedatarios Administrativos de esta Cartera de Estado.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I DISOLUCIÓN VOLUNTARIA REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 23.- Procede la Disolución y Liquidación Voluntaria de la Organización, cuando fuere decidida por la Asamblea General convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.

En la misma Asamblea General deberán nombrar un liquidador, quien presentará su informe en el plazo de 90 días, observando las disposiciones del Estatuto y el Código Civil.

Artículo 24.- Para el trámite de Disolución y Liquidación deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Convocatoria a Asamblea General;
- b) Acta de la Asamblea;

- c) Informe del liquidador, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General dentro del plazo de 90 días para su aprobación.

El nombramiento del liquidador y su informe, deberá ser realizado y presentado existan o no activos o pasivos, los mismos que deberán ser saneados conforme a derecho.

Artículo 25.- El responsable de receptor la documentación verificará (check list) que se haya adjuntado todos los requisitos y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del Sistema de Gestión Documental Institucional (Quipux) y en forma inmediata de recibido el trámite pasará a la Autoridad, quien reasignará para el trámite respectivo.

El Analista Jurídico asignado de la Coordinación Zonal o Dirección Distrital, revisará que la documentación cumpla con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 739, este Instructivo y en el Estatuto, luego de lo cual emitirá el informe motivado dentro del término de hasta diez días, contados desde la fecha de ingreso del trámite a la Institución.

Si el informe es favorable, se adjuntará el proyecto de instrumento legal mediante el cual se resuelva la Disolución y Liquidación Voluntaria, caso contrario se remitirá el proyecto de documento, comunicando las observaciones y los motivos por los cuales no es posible realizar la Disolución.

El instrumento legal de la Disolución y Liquidación voluntaria deberá ser suscrito por el Coordinador Zonal o Director Distrital, dentro del término de hasta cinco días, posteriores a la emisión del informe.

Los documentos podrán presentarse en originales y/o certificados por el Secretario de la organización o a petición de los interesados mediante copia autenticada por los Fedatarios Administrativos de esta Cartera de Estado.

Artículo 26.- Los resultados de la Disolución y Liquidación se pondrán en conocimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con la finalidad de que se suscriba el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

CAPÍTULO II DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 27.- La Disolución Controvertida podrá realizarse de oficio por parte de la autoridad competente o por iniciación de proceso administrativo, mediante denuncia o queja presentada a esta Cartera de Estado.

Artículo 28.- El procedimiento de Disolución Controvertida se sujetará al procedimiento administrativo, de conformidad a la normativa legal aplicable y lo dispuesto por la autoridad competente.

En la Resolución motivada que se emita, deberá determinar con precisión la causal de disolución conforme lo previsto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo Nro. 739, los fundamentos de hecho y derecho, así como nombrará la

Comisión Liquidadora de entre los socios de la Organización Social, siempre que el Estatuto de la Organización no prevea otro procedimiento; luego de lo cual el organismo interno de liquidación emitirá su informe, dentro del término de noventa (90) días, de conformidad a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 739.

Artículo 29.- Una vez que se haya cumplido con el procedimiento administrativo, se deberá comunicar al/la Coordinador/a Zonal o Director/a Distrital que tenga la competencia administrativa, para que elabore y emita el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

El Acuerdo de Disolución y Liquidación deberá elaborarse y emitirse dentro del término máximo de hasta cinco días, contados a partir de la presentación del informe del liquidador.

Artículo 30.- La Resolución de Disolución y Nombramiento del Liquidador, así como el Acuerdo de Disolución y Liquidación, deberán ser notificados al último representante legal de la organización o a uno o varios de sus miembros mediante el mecanismo previsto en la Ley de la materia.

Artículo 31.- Los documentos podrán presentarse en originales y/o certificados por el Secretario de la organización o a petición de los interesados mediante copia autenticada por los Fedatarios Administrativos de esta Cartera de Estado.

TÍTULO VII REACTIVACIÓN

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 32.- La reactivación procede cuando existe Resolución Administrativa o Judicial de conformidad a lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 739.

Artículo 33.- En el Procedimiento para la Reactivación, se observaran los siguientes pasos:

- a) El responsable de receptor la documentación verificará (check list) que se haya adjuntado todos los requisitos y emitirá el recibo de inicio de trámite a través del sistema documental institucional (Quipux) y en forma inmediata pasará a la Autoridad para su conocimiento y reasignación a la unidad jurídica respectiva.
- b) La reactivación se realizará mediante resolución administrativa y se notificará al Representante Legal de la Organización Social, en caso de estar su directiva vigente, caso contrario a uno o varios de sus miembros cuyas direcciones domiciliarias sean conocidas y se encuentren actualizadas y a la autoridad administrativa o judicial que dispuso la misma.
- c) La tramitación y notificación de la reactivación, no podrá superar el término de hasta quince días.

TÍTULO VIII CONTROL DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 34.- El control de funcionamiento a las Organizaciones Sociales que estén dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se realizará bajo las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 739, el mismo que podrá realizarse de dos maneras:

- a) De oficio, por parte del/la Coordinador/a Zonal o Director/a Distrital o Director/a de Organizaciones Sociales; y,
- b) Por solicitud de iniciación de proceso administrativo motivada por una queja o denuncia presentada por un miembro de la organización social y/o por un tercero interesado, adjuntándose para el efecto documentos que demuestren indicios de las presuntas irregularidades cometidas.

Artículo 35.- La Organización Social deberá proveer todos los documentos determinados en el Decreto Ejecutivo No. 739, dentro del término de hasta diez días, contados desde la recepción del documento a través de la cual se solicita la información por esta cartera de Estado.

Artículo 36.- El Control de Funcionamiento que realice el MIES consistirá en la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines para el cual fue constituida, el registro de directiva y la nómina de socios; así también determinará si la Organización Social ha incurrido en una de las causales de Disolución señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 739.

Artículo 37.- Del procedimiento de Control de Funcionamiento que efectuó el servidor designado, realizará un informe motivado, que sustente el Control efectuado, este proceso no podrá superar el término de hasta quince días contados a partir de la designación, o la presentación de la queja o denuncia.

El informe deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad competente que lo requirió, quien podrá acogerlo, así como también, podrá solicitar la ampliación de dicho informe.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los responsables de la custodia de los expedientes-documentos de las organizaciones sociales en el nivel desconcentrado, Coordinación Zonal o Dirección Distrital, deberán mantener archivos organizados, ordenados, sistematizados y conservar toda la documentación relevante y necesaria de los trámites de cada organización social que se encuentra bajo su jurisdicción y competencia.

SEGUNDA.- Las servidoras y servidores públicos de esta Institución, deberán promover en las Organizaciones Sociales la utilización de los formatos de solicitudes publicados en la página web institucional.

TERCERA.- Las servidoras y servidores públicos de esta Institución, utilizarán en forma obligatoria los formatos de cada uno de los actos que realizan las organizaciones sociales publicadas en la intranet institucional.

CUARTA.- Para la realización de los distintos trámites de registro de la vida jurídica de las Organizaciones Sociales, a petición de los interesados se podrá utilizar documentos autenticados por los Fedatarios Administrativos de esta Cartera de Estado.

QUINTA.- Las servidoras y servidores públicos del MIES, tienen la obligación de cumplir con lo determinado en el presente instructivo.

SEXTA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Organizaciones Sociales, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 00366, publicado en Registro Oficial No. 296, de 24 de julio de 2014, a través del cual se expidió el instructivo para normar los trámites relacionados con el registro de directiva, acreditación, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo del control del MIES.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto de 2016.

f.) Lic. Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- MIES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.- 22 de septiembre de 2016.

No. 0013

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando “... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de fecha 8 de Mayo de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministra de Inclusión Económica y Social a la Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri;

Que, mediante oficio Nro. MIES-DM-2016-1174-O, de 06 de septiembre de 2016, este Despacho informó al Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines Chacón, que en atención a la invitación formulada para participar en el “Dialogo Regional de Política, Calidad en los Servicios de Desarrollo Infantil Temprano”, realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a desarrollarse en Washington, D.C., Estados Unidos; me ausentaré del país del 12 al 16 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que la Mgs. Patricia de las Mercedes Cervantes Baquero, Viceministra de Inclusión

Social, subrogue las atribuciones y funciones de Ministra de Inclusión Económica y Social, desde el 12 al 16 de septiembre de 2016.

Artículo 2.- El presente Acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de septiembre de 2016.

f.) Lic. Lidice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- MIES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.- 22 de septiembre de 2016.

N° 00000102

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA (S)

Considerando:

Que; el literal b) del numeral 8) del artículo 28, dispone que *“Las pérdidas por las bajas de inventarios se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los inventarios a una entidad pública o instituciones de carácter privado sin fines de lucro con estatutos aprobados por la autoridad competente. En el acto de donación comparecerán, conjuntamente el representante legal de la institución beneficiaria de la donación y el representante legal del donante o su delegado (...)”*.

Que; el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 814, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado como Ministra de Salud Pública;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00000036 de 21 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 780 de 21 de junio de 2016, la Ministra de Salud Pública delega a la Directora Nacional de Medicamentos y a los Coordinadores Zonales para que acepten las donaciones de medicamentos y dispositivos médicos que no cuenten con registro sanitario en Ecuador, así como productos biológicos y reactivos provenientes de otros gobiernos, organismos internacionales y demás personas jurídicas extranjeras, como consecuencia del terremoto ocurrido el día 16 de abril de 2016;

Que; a través del oficio No. MZ-2109-2016 de 3 de agosto de 2016, la representante legal de Laboratorios BIOPAS S.A solicitó a la Ministra de Salud Pública se informe el nombre del servidor encargado de suscribir la declaración juramentada para la baja de inventarios de los 5000 medicamentos donados a favor del Ministerio de Salud Pública, al amparo de lo dispuesto en la normativa invocada en el segundo considerando del presente Acuerdo.

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Art. 1. Delegar a la Directora Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos para que comparezca ante notario y suscriba la declaración juramentada para la baja de inventarios de los cinco mil (5000) medicamentos donados por la empresa LABORATORIOS BIOPAS S.A a favor del Ministerio de Salud Pública, y demás actos de esta naturaleza, al amparo de lo previsto el literal b) del numeral 8) del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 2. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación, conforme lo dispuesto en el inciso tercero de la Norma de Control Interno No. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo No. 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Coordinadores Zonales serán responsables de comparecer ante notario y suscribir la correspondiente declaración juramentada, cuando hubieren recibido directamente los medicamentos y dispositivos médicos que no cuentan con registro sanitario en el Ecuador, así como productos biológicos y reactivos, conforme lo señalado en el Acuerdo Ministerial No. 00000036 de 21 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 780 de 21 de junio de 2016

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO a, 21 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Laureano Arnaldo Restrepo Guzmán, Ministro de Salud Pública (S).

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- En Quito, a 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 144-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo como Gestión Interna de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control sobre el transporte y

almacenamiento de Hidrocarburos conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, mediante Acción de personal No. DAF-GTH-435 de 28 de julio del 2016, se designa al Eco. César Emilio Bravo Ibáñez como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Juan Fernando Calahorrano Arteaga, como Coordinador de Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) ejerza a más de las contempladas en el No. 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en lo referente a la Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo las siguientes funciones:

- a) Otorgar certificados de afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de acuerdo a la normativa aplicable.
- b) Autorizar cruces transversales de acuerdo a la normativa aplicable.
- c) Suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de derivados de petróleo, GLP y gas natural;
- d) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de tanques de almacenamiento de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural;
- e) Suscribir resoluciones de autorización de operación y registro de medios de transporte esto es auto tanques para transportar derivados de petróleo o derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, GLP al granel; y, vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP);

- f) Suscribir oficios por cambio de segmento respecto a los buque tanques autorizados y registrados en la ARCH;
- g) Emisión de oficios informando a los sujetos de control sobre actualización o registro de requisitos técnicos o administrativos.
- h) Suscribir oficios y/o comunicaciones solicitando informes técnicos y/o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites que ingresen a la Institución;
- i) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- j) Realizar todas y cada una de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones de transporte y almacenamiento.

Art. 2.- El Ing. Juan Fernando Calahorrano Arteaga, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Juan Fernando Calahorrano Arteaga, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, en su calidad de Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Coordinación de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto de 2016.

f.) Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

No. 145-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión del proceso de Administración de Recursos Humanos, garantizar que la Institución, disponga de un talento humano competente, eficiente, efectivo, comprometido y capaz de generar procesos de cambio y asumir responsabilidades, en un clima organizacional

adecuado, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y a la satisfacción de los usuarios, mediante la implantación y supervisión de políticas, normas y procedimientos de administración del talento humano, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo No. 11.3.4 (Gestión de Administración de Recursos Humanos) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Acción de personal No. DAF-GTH-435 de 28 de julio del 2016, se designa al Eco. César Emilio Bravo Ibáñez como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Juan Pablo Maldonado Quito, como Coordinador de la Gestión de Administración de Recursos Humanos Encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza además de las contempladas en el número 11.3.4 referente a la Gestión de Administración de Recursos Humanos del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Juan Pablo Maldonado Quito, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Juan Pablo Maldonado Quito, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, en su calidad de Director Ejecutivo (S) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular a la Coordinación de Gestión de Talento Humano.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto de 2016.

f.) Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

No. 149-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífero. Cuyo literal i) señala que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015; el cual en numeral 24 del número 11.1.2 determina como atribución de la Dirección Ejecutiva el: *“Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia”*;

Que, el séptimo párrafo del artículo 78 de la ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para el cobro de las multas previstas en la Ley, se otorgue jurisdicción coactiva a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-435 de 28 de julio del 2016, desde el 16 de agosto del 2016, se designa como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) al Eco. César Emilio Bravo Ibáñez;

Que, se autoriza el encargo de la Coordinación de Gestión de Recuperación y Coactivas al Ab. Richard Paúl Arroyo Jácome desde el 22 de agosto al 06 de septiembre de 2016 por vacaciones de la titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ab. Richard Paúl Arroyo Jácome, como Coordinador de Gestión de Recuperación y Coactivas, y por lo tanto Servidor Recaudador de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; quien a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Ejercer la Jurisdicción Coactiva y actuar como Servidor Recaudador, dentro del ámbito de esta competencia está facultado para realizar todo acto que se considere necesario en ejercicio de la Acción Coactiva, ejerciendo sus funciones de acuerdo a la normativa legal vigente;
- b. Dirigir la acción coactiva en todo el territorio nacional a fin de hacer efectivo el pago que por concepto de multas impuestas dentro de los procesos administrativos imponga la ARCH, y los valores que por falta de pago generen los servicios de regulación y control de las operaciones y actividades Hidrocarburíferas, la acción coactiva será realizada por el servidor delegado de acuerdo a la normativa legal vigente;
- c. Avocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los procedimientos coactivos, así como suscribir todos los autos, decretos, providencias y resoluciones de los procesos coactivos de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada;
- d. Suscribir órdenes de embargo, secuestro, retenciones, remates, prohibiciones de salida del país; y,
- e. Suscribir requerimientos de cobro, oficios de atención, de información y/o envío de información a instituciones públicas, privadas y judiciales inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- El Ab. Richard Paúl Arroyo Jácome, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ab. Richard Paúl Arroyo Jácome, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, en su calidad de Director Ejecutivo (S) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retornar la titular, la Coordinadora de Gestión de Recuperación y Coactivas.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de agosto de 2016.

f.) Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

No. 150 ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-435 de 28 de julio del 2016, se designa al Eco. César Emilio Bravo Ibáñez como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-471 de 11 de agosto de 2016 se designa al Eco. Paúl Alan Merchán Merchán como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-GUAYAS encargado;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburiíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las

atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Eco. Paúl Alan Merchán Merchán, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – GUAYAS encargado, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza, a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;

- e. Suscribir oficios, y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscribir oficios, y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Eco. Paúl Alan Merchán Merchán, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente, ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Eco. Paúl Alan Merchán Merchán, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 066-ARCH-DAJ-2016 de 10 de mayo del 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de agosto de 2016.

f.) Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

No. PCH-DPRRAFI16-00000003

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del

Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con

el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributaria como administrativa en general;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria;

Que los actos administrativos y documentos sucritos desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de la presente resolución son válidos por la identidad de competencias otorgadas tanto en la resolución No. NAC-DGERCG14-00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014; como en la resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial de Auditoría Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados a Auditoría Tributaria tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
2. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
3. Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s, o. por cambio de forma de determinación tributaria;
4. Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección, actas de entrega - recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello, sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación la servidora podrá requerir toda la

información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;

5. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones de los Procesos Agregadores de Valor de Auditoría Tributaria, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
6. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurran a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
7. Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de inspecciones contables u otras necesarias para la calificación del hecho generador del tributo;
8. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
9. Oficios de Inicio del procedimiento sumario
10. Oficios preventivos de clausura; y,
11. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. PCH-DPRRAF114-00000004.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 19 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

No. PCH-DPRRAF116-00000004

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3

de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributaria como administrativa en general;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria;

Que los actos administrativos y documentos sucritos desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de la presente resolución son válidos por la identidad de competencias otorgadas tanto en la resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014;

como en la resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Provincial de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas para que, dentro del ámbito de competencias del Proceso de Devoluciones y Gestión Tributaria, suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar las peticiones de devolución de impuestos, administrados por esta Administración y atender todos los actos referentes a Gestión Tributaria y para ello suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
2. Oficios preventivos de clausura;
3. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y otras diferencias en declaraciones;
6. Oficios de multas e intereses;
7. Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales y por requerimientos de información;
8. Comunicaciones de diferencias en declaraciones;
9. Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad; y,
10. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro de los procesos agregadores de valor, así como aquellas/os previstas/os para Gestión Tributaria.

Adicionalmente podrá:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto a esta Dirección Provincial.
- b) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- c) Suscribir oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado;

- d) Suscribir oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución del Impuesto al Valor Agregado;
- e) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de Impuesto al Valor Agregado;
- f) Suscribir requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado.
- g) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos de pago en exceso o pago indebido de personas naturales, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- h) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00. (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- i) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso o pago indebido de sociedades, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- j) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente y otros tributos, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.
- k) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta.
- l) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
- m) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones No. PCH-DPRRAFI14-00000003 y No. PCH-DPRRAFI14-00000004.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 19 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

No. PCH-DPRRAFI16-00000005

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos

que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Primer

Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributaria como administrativa en general;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria;

Que los actos administrativos y documentos sucritos desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de la presente resolución son válidos por la identidad de competencias otorgadas tanto en la resolución No. NAC-DGERCG14-00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014; como en la resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial Jurídico, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de entrega de información a organismos de control; Consejo de la Judicatura y Ministerio Público;
2. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos en general, que no tienen la calidad de consultas vinculantes.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. PCH-DPRRAF115-00000008.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 19 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

No. PCH-DPRRAFI16-00000006

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 y el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00903 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Econ. ANDRADE HERNÁNDEZ MARISOL PAULINA en las funciones de Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales y/o direcciones provinciales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y Provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de

sanciones de clausura. Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Chimborazo, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procesos institucionales tanto de índole tributaria como administrativa en general;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria;

Que los actos administrativos y documentos sucritos desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de la presente resolución son válidos por la identidad de competencias otorgadas tanto en la resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014; como en la resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Provincial de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Provincial de Chimborazo, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

1. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados
2. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
3. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
4. Requerimientos de exhibición de RUC;
5. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;
6. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
7. Resoluciones y oficios . relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
8. Suscripción de Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
9. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.
10. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
11. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
12. Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
13. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
14. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
15. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
16. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;
17. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de Organismos de Control, Consejo de la Judicatura y Ministerio Público.
18. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al ciudadano;
19. Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y.
20. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

21. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,
22. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.
23. Oficios Preventivos de Clausura.
24. La suscripción de oficios de aceptación y/o negación de Exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).

AGENTE TRIBUTARIO DEL PROCESO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

1. Suscripción de Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
3. Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC.

Artículo 2.- Delegar a los funcionarios: PAZMIÑO MEZA JOSÉ IGNACIO con cédula de ciudadanía No. 0201565561, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente; VIEIRA MESA ANDREA ENRIQUETA con cédula de ciudadanía No. 180349821-9, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente; OCHOA PONCE ODERAY PATRICIA con cédula de ciudadanía No. 060355822-2, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente; OROZCO GUANOLUISA LORENA GABRIELA con cédula de ciudadanía No. 060360076-8, Agente Tributario de Asistencia al Contribuyente:

- 1.- La suscripción de oficios de aceptación y/o negación de Exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones Nros. PCH-DPRRAFI14-00000006 y PCH-DPRRAFI16-00000002.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Riobamba, a 19 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo Fiallo, Secretaria Provincial de Chimborazo, Servicio de Rentas Internas.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-167

Hugo Jácome Estrella SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*

6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la **“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”**, señala: **“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:**

2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a

presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, Mediante Acuerdo No. 0795 de 10 de junio de 1977 el Ministerio de Bienestar Social concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TARQUI Ltda., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, Mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000689 de 06 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TARQUI LIMITADA;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0447 de 16 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TARQUI LIMITADA, recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TARQUI LIMITADA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el numeral 2) del artículo 16 de la

Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0449 de 17 de junio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0174 de 02 de mayo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0528 de 05 de mayo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0447 de 16 de junio de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TARQUI LIMITADA, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0689 de 30 de junio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TARQUI LIMITADA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TARQUI LIMITADA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791717430001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TARQUI LIMITADA, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora AMALIA DEL ROCIO SANDOVAL AGUIRRE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170967781-7, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TARQUI LIMITADA, quien no percibirá

remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TARQUI LIMITADA, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TARQUI LIMITADA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 19 de agosto de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-168

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...): 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*

6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibidem establece que “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la “**NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**”, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

2. *Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a*

presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar; el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador; así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, Mediante Acuerdo No. 00025 de 10 de octubre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA., con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

Que, Mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000926 de 11 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0446 de 16 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA., recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el numeral 2) del artículo 16

de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0458 de 17 de junio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0272 de 30 de mayo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0725 de 31 de mayo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0122 de 07 de junio de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0688 de 30 de junio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0691722252001, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora SALAZAR CAICEDO ERIKA PAOLA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 060411248-2, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA., quien no percibirá

remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón de Guamote, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ALFONSO LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 19 de agosto de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-169

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*

6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la *“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*, señala: *“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a

presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, Mediante Acuerdo No. 0052-DNC-MIES-10 de 21 de julio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRO DESARROLLO” LTDA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, Mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001423 de 29 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRO DESARROLLO” LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0348 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRO DESARROLLO” LTDA., recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRO DESARROLLO” LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del

artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y artículo 16 numeral 2) de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0433 de 14 de junio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0181 de 05 de mayo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0529 de 05 de mayo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0112 de 30 de mayo de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRO DESARROLLO” LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0677 de 29 de junio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRO DESARROLLO” LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRO DESARROLLO” LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792278503001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRO DESARROLLO” LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor RUALES UBILLUZ DANIEL JHONATAN, portador de la

cédula de ciudadanía No. 171802174-2, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRO DESARROLLO” LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRO DESARROLLO” LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PRO DESARROLLO” LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2016.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 19 de agosto de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-170

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: “*Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.*”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: “*Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro.*”;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: “*Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 446 del Código ibídem, dispone: “*Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que

“*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada;*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: “*Art. 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”;*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera ibídem, dispone: “*Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.- Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...)”;*

Que, Mediante Acuerdo No. 0000003-SDRCC-2004 de 03 de junio de 2004, el Ministerio de Desarrollo Humano concedió personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CHASKI” Ltda., con domicilio en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito CHASKI LTDA., no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito CHASKI LTDA., no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos.

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2016-0394 de 11 de abril de 2016, el Director del Sector Financiero, presentó a la Intendente Zonal 3, el informe de supervisión No. SEPS-IZ3-DZFPS-2016-034 de 29 de marzo de 2016, los resultados de la supervisión efectuada a la Cooperativa de Ahorro y Crédito CHASKI LTDA., recomendando su disolución por encontrarse incurra en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem; toda vez que dicha Cooperativa no adecuó sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0491 de 15 de abril de 2016, la Intendencia de Riesgos, recomienda a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de

Resolución, iniciar el proceso de disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CHASKI LTDA., por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-0386 de 09 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomendó a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito CHASKI LTDA., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0397 de 10 de junio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, y establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CHASKI LTDA., no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por lo tanto ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0680 de 29 de junio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CHASKI LTDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito CHASKI LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1891715699001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por estar incurso en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibidem. La Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor QUINTANA DE LA CRUZ FRANKLIN LENIN, con cédula de ciudadanía No. 180301101-2, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CHASKI LTDA - EN LIQUIDACIÓN, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CHASKI LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 19 de agosto de 2016.

No. PLE-CNE-11-19-9-2016

EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura

y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

Que, la Constitución de la República dispone en el artículo 112, que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 325 dispone que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas; y, que la solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello, acompañada de las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 219, numerales 6 y 8, dispone que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente: **CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES**

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula la constitución, funcionamiento y terminación de las alianzas entre organizaciones políticas para participar en procesos de elección de autoridades mediante sufragio popular.

Art. 2.- Definición de alianza.- Las alianzas son acuerdos temporales entre organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral para participar en los procesos electorales y ocupar cargos de elección popular.

Art. 3.- Conformación de alianzas.- Las alianzas se podrán formar entre dos o más organizaciones políticas, sean éstas partidos o movimientos políticos nacionales o locales, o entre éstos, para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponda.

La alianza podrá ser para todas las candidaturas a elegirse en el proceso electoral o solo para la elección de ciertas dignidades. La modalidad de elecciones de las candidaturas se hará conforme a lo establecido en el acuerdo de la alianza.

En caso de alianzas políticas sus integrantes no podrán presentar de manera independiente candidaturas para dignidades en los casos en que se obligaron a participar aliados, sino que deberán hacerlo en documento único suscrito por los representantes de todos los aliados y el procurador común.

Art. 4.- Autorización de la Alianza.- La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política.

En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas.

Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas.

Art. 5.- Acuerdo de Alianza.- El acuerdo de alianza será inscrito previo a la inscripción de candidaturas, ante el Consejo Nacional Electoral en el caso de elecciones en la circunscripción nacional y especial en el exterior, o en las delegaciones provinciales correspondientes, en el caso de elecciones de candidatos correspondiente a su respectiva circunscripción, en cuyo caso deberán informar inmediatamente a la Dirección de Organizaciones Políticas, quien mantendrá el registro informático de alianzas.

El órgano electoral competente tendrá que revisar que el acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y estén todos los documentos habilitantes; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos previo a la inscripción de los candidatos de la alianza.

El acuerdo de la alianza deberá establecer los plazos en los que se desarrollará el proceso electoral interno de las organizaciones políticas, debiendo considerar para el efecto los periodos para solicitar apoyo, asistencia técnica y supervisión al Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Requisitos.- La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas;
2. Acuerdo de constitución de la alianza; y,
3. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza.

Art. 7.- Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener:

1. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman;
2. Los órganos de dirección y sus competencias;
3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias;
4. Los mecanismos de selección de candidaturas;
5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas;
6. El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección;
7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo;
8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza;
9. El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 del Código de la Democracia; y,
10. La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Art. 8.- Personalidad jurídica de las organizaciones políticas.- Las organizaciones políticas que conforman la alianza mantendrán su personalidad jurídica e identidad política organizativa.

Art. 9.- Cuentas de Campaña.- El responsable del manejo económico de la alianza deberá presentar las cuentas de gastos de campaña electoral de conformidad con la ley y el reglamento correspondiente. Las organizaciones políticas aliadas serán solidariamente responsables de la presentación de cuentas de campaña.

Art. 10.- Requisitos, derechos y deberes de los candidatos.- Los candidatos de una alianza electoral deben reunir los mismos requisitos que los candidatos de los partidos y movimientos políticos, al momento de su inscripción, y gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que aquellos, al igual que deberán cumplir los deberes y obligaciones como tales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Sirvieron de base para la presente codificación la Resolución PLE-CNE-4-27-7-2012, de 27 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°771, de 21 agosto de 2012; Resolución PLE-CNE-4-24-10-2012, de 24 de octubre de 2012, publicada en Registro Oficial Suplemento N°821 de 31 de Octubre del 2012; y, Resolución PLE-CNE-15-5-9-2016, de 5 de septiembre de 2016, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesiones ordinarias de 27 de julio de 2012; 24 de octubre de 2012; y, 5 de septiembre de 2016, respectivamente, mediante las cuales el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales y sus reformas.

SEGUNDA.- La presente Codificación al Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-12-19-9-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, los numerales 1 y 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, con resolución PLE-CNE-1-18-02-2016, de 18 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicidad de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

Que, con fecha 8 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para Actividades de Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 873, de 17 de enero del 2013;

Que, es un imperativo institucional brindar las facilidades a las personas jurídicas que deseen participar en el proceso electoral 2017, realizando conteo rápido de las dignidades de Presidente o Presidenta, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Provinciales y de las Circunscripciones Electorales del Exterior; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

Expide:

El siguiente: **INSTRUCTIVO PARA ACREDITAR A PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES QUE DESEEN REALIZAR CONTEO RÁPIDO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2017.**

Artículo. 1.- De la acreditación.- Las personas jurídicas nacionales que deseen acreditarse para realizar actividades de conteo rápido para el proceso de elecciones generales previstas para el año 2017, deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, los siguientes requisitos:

- a) Copia del nombramiento del representante legal;
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad del representante legal;
- c) Copia de los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- e) Compromiso suscrito por el representante legal de la organización de actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos y organizaciones políticas; y, que las personas que realizarán la tarea operativa no pertenecen a ninguna organización política; y,
- f) Formulario de solicitud de acreditación con la información completa que se requiera en el mismo.

Artículo. 2.- El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec y en él constarán: razón social, domicilio, correo electrónico, número de RUC, nombre del representante legal y su número de cédula de ciudadanía o identidad.

Artículo. 3.- Una vez presentada la solicitud de inscripción y registro, la Secretaría General comprobará que la

documentación esté completa y remitirá el expediente a la Dirección Nacional de Procesos Electorales para que en el plazo de un día de recibida la solicitud, presente un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas jurídicas nacionales, para conocimiento y resolución correspondiente por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En los casos en que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas remitirán el expediente, en el plazo de un día de recibida la solicitud, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo. 4.- De ser aprobada la solicitud por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Secretaría General notificará a la persona jurídica, la misma que acreditará a las personas que realizarán la tarea del conteo rápido.

Artículo. 5.- En la jornada electoral el personal que realice el conteo rápido se presentará ante el coordinador de recinto electoral, portando su acreditación y llevando los distintivos preparados para el efecto; y, conjuntamente con los miembros de las Fuerzas Armadas, prestarán la colaboración necesaria para el desarrollo del conteo rápido.

Artículo. 6.- Las personas acreditadas para cada junta receptora del voto, tendrán acceso únicamente al acta pública de escrutinios.

Artículo. 7.- Los resultados del conteo rápido podrán ser publicados una vez concluida la jornada electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la entrada en vigencia del presente Instructivo, quedará derogado el Instructivo para Actividades de Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 873 de 17 de enero del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-19-5-9-2016

CAPÍTULO II

EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL

DE LAS MESAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía, administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la facultad del Consejo Nacional Electoral para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;

Que, el artículo 11, último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;

Que, es necesario dotar de un instructivo que regule el funcionamiento de las mesas de atención prioritaria en beneficio de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas con niños lactantes en brazos y adultos mayores en el desarrollo de los procesos electorales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas

Expide

el siguiente: **INSTRUCTIVO PARA LAS MESAS DE
ATENCIÓN PREFERENTE**

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente Instructivo comprende la integración y el desempeño de las mesas de atención preferente en el desarrollo de los procesos de elecciones a nivel nacional.

Art. 2.- Objeto.- El presente Instructivo regula la determinación, instalación, funciones y responsabilidades de las mesas de atención preferente en los procesos de elecciones.

Art. 3.- De las mesas de atención preferente.- Son un servicio que, el día de elecciones, ofrece el Consejo Nacional Electoral para adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con niños lactantes en brazos y/o personas con discapacidad.

Art. 4.- Ubicación de las mesas de atención preferente.- Las mesas estarán ubicadas en lugares visibles y completamente accesibles en la planta baja de los recintos electorales, identificadas a través de la señalética dispuesta para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 5.- Personal de las mesas de atención preferente.- Las mesas de atención preferente estarán integradas por servidores y servidoras del Consejo Nacional Electoral, quienes serán distribuidos en los recintos electorales de acuerdo a las disposiciones que se emitan para el efecto.

Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral serán las encargadas de la contratación del personal y de la ubicación, implementación, funcionamiento de las mesas y sistematización de las fichas de registro de acuerdo a las directrices establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Obligaciones y responsabilidades del personal de las mesas de atención preferente.- El personal de las mesas de atención preferente cumplirá las siguientes actividades:

1. Asistir a la capacitación sobre el funcionamiento de la mesa de atención preferente, que será impartida por las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, según el cronograma y horario definidos por el área de capacitación;
2. Asistir el día de las elecciones a las 06h30 hasta las 17h30 al recinto electoral previamente asignado;
3. Registrar su asistencia con el coordinador de mesa o recinto electoral;
4. Instalar la mesa de atención preferente;
5. Brindar información sobre el voto asistido y/o preferente;
6. Brindar apoyo para el traslado de las y los electores con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos hacia la Junta Receptora del Voto en la que debe sufragar, solo y únicamente dentro del recinto electoral;
7. Trasladar hacia la o el elector la mesa de atención preferente y las papeletas de votación, conjuntamente con la o el Presidente de la Junta Receptora del Voto y custodia militar únicamente dentro del recinto electoral, en caso que la o el ciudadano que va a ejercer su derecho al sufragio, no pueda asistir hasta la junta receptora del voto en la que se encuentra empadronado; y,

8. Ofrecer la plantilla braille a las personas con discapacidad visual que lo soliciten. El elector o la electora deberá dirigirse con las plantillas braille hacia la Junta Receptora del Voto donde está empadronado, una vez que ha realizado el sufragio devolverá las plantillas al personal responsable de las mesas de atención preferente que lo estarán esperando fuera de la misma.

La persona con discapacidad visual que no utilice la plantilla braille, podrá solicitar la asistencia de cualquier persona de su confianza para ejercer su derecho al voto.

CAPÍTULO III

DEL MATERIAL PARA LAS MESAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

Art. 7.- El material.- La Dirección Nacional de Operaciones y Logística remitirá el material para las mesas de atención preferente a las y los Coordinadores de Logística de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, quienes deberán entregar el material a las o los coordinadores de recinto o mesa, para que lo distribuyan al personal de las mesas de atención preferente, de acuerdo al distributivo de recintos.

Las carpas, mesas y sillas requeridas para el funcionamiento de las mesas de atención preferente estarán a cargo de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral.

El material electoral a utilizarse en las mesas de atención preferente es el siguiente:

1. Biombos para la mesa de atención preferente (2 por cada mesa).
2. Bolígrafos (2 por cada mesa de atención preferente).
3. Petos para los integrantes de la mesa.
4. Fichas de registro.
5. Carteles identificativos, que deben ser colocados en un lugar visible.
6. Banner identificativo de la mesa.
7. Plantillas Braille – (Para las dignidades que mediante Resolución determine el Pleno del Consejo Nacional Electoral).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Instructivo para la Mesa de Atención Preferente, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de enero de 2014 y publicado mediante Registro Oficial Suplemento 178 de 06 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Considerando:

Que, el Art.315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el Art. 264 numeral 4, de la Constitución de la República establece cómo competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

Que, el Art. 54 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el Art. 54 literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 264, numeral 3, de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 264, numeral 4, de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 264, numeral 12, de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 7, 55 literal c) d) l); y 57 literal a) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA”, AISAP- EP.

**CAPITULO I
DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y RÉGIMEN**

Art. 1.- Creación y Régimen.- Constituyese la Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP- EP, es una persona jurídica de derecho público y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Art. 2.- Ámbito.- La Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP- EP, es creada mediante acto normativo expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, estará destinada también a la gestión de sectores estratégicos, a la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo y competencia de actividades económicas que corresponden al Estado, a las Empresas Públicas de conformidad con la Ley y al objeto establecido en la presente Ordenanza, su ámbito de acción se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 3.- Objeto.- La Empresa Pública Municipal AISAP-EP, tiene por objeto el aprovechamiento, industrialización

y comercialización de los residuos sólidos, materiales áridos y pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Art. 4.- Objetivos.- Para el cumplimiento de su Objeto, la Empresa Pública AISAP-EP tomará en cuenta los siguientes objetivos para desarrollar sus actividades:

- a) Orientar su gestión hacia la excelencia en calidad y eficiencia para el mejoramiento de las actividades que ejecute AISAP-EP;
- b) Planificar a corto, mediano y largo plazo, las actividades relacionadas con el aprovechamiento de residuos sólidos, materiales áridos y pétreos;
- c) Aprovechar los residuos sólidos en su disposición final para su procesamiento e industrialización;
- d) Aprovechar los materiales áridos y pétreos para su procesamiento e industrialización.
- e) Proyectar una visión innovadora para la comercialización de los derivados de residuos sólidos, materiales áridos y pétreos de AISAP-EP;
- f) Garantizar la sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, precautelando siempre los derechos de la naturaleza en las operaciones que realice AISAP-EP;
- g) Realizar cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de Economía Mixta, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, con empresas públicas o privadas de conformidad con la Ley, para el aprovechamiento y comercialización de los residuos sólidos, materiales áridos y pétreos;
- h) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el suministro de residuos sólidos, materiales áridos y pétreos;
- i) Suscribir los convenios necesarios con el sector público o privado para obtener los permisos necesarios para la explotación de material de cantera, conforme la Ley de Minería y las respectivas ordenanzas municipales;
- j) Celebrar de conformidad con la ley los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- k) Elaborar los estudios necesarios para la explotación, aprovechamiento e industrialización de los residuos sólidos, materiales áridos y pétreos, asegurando las mejores condiciones técnicas y ambientales;
- l) Administrar su patrimonio en forma directa o en el marco de convenios interinstitucionales o asociativos; y,
- m) Impulsar la conformación de mancomunidades para para cumplir con el objeto de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Domicilio y Duración de la Empresa.- Se establece como domicilio principal de la Empresa Pública

Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP-EP, la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, la duración de la empresa es indefinida, salvo que el directorio decida lo contrario de manera fundamentada, conforme lo establece la presente Ordenanza y Leyes pertinentes.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- Administración.- La Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP- EP, se ejercerá a través del Directorio, Gerencia General y las demás instancias legales que se requieran para el buen funcionamiento de la empresa, las cuales colaborarán armónicamente en la consecución del objeto y objetivos de la misma, mediante la realización de las actividades que a cada uno de estos les compete de acuerdo a la Ley, la presente Ordenanza y normativa interna institucional que se genere para el efecto.

Art. 7.- Estructura Orgánica.- La Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP- EP, estará conformada por los siguientes órganos:

1. El Directorio;
2. El Gerente General

La Empresa podrá contar con las unidades técnicas – administrativas – financieras y demás que requiera para su desarrollo y gestión, las cuales colaborarán armónicamente para el cumplimiento de los objetivos de la misma, las facultades y atribuciones de todas las unidades técnicas, administrativas y financieras constarán en la normativa interna, que para el efecto será aprobada por el Directorio.

La Gestión del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP- EP, se la realizará basándose en el Título IV de la Gestión de Talento Humano de las Empresas Públicas, constante en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la cual se sujetará de manera exclusiva, a las leyes que regulan la administración pública, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; al Código de Trabajo, y demás pertinentes según la Constitución y la Ley.

Art. 8.- Del Directorio.- Estará integrado por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra o su Delegado, quién convocará al Directorio, lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- b) Un representante del Concejo Municipal;
- c) La o el Director de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Ibarra
- d) Un representante de la ciudadanía designado de los GADs Parroquiales.
- e) Por la o el Director de Gestión de Obras y Construcciones del GAD Municipal de Ibarra.
- f) Como Secretario actuará la o el Gerente General quien tendrá voz informativa pero sin voto.

Art. 9.- De las sesiones.- Las sesiones del Directorio serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán por lo menos una vez al mes y las segundas cuando convoque la o el Presidente, por iniciativa propia o a petición escrita de por lo menos tres miembros del Directorio. Las convocatorias para las sesiones del Directorio se realizarán en forma escrita y por lo menos 48 horas de anticipación a su realización, haciendo constar el orden del día a tratarse.

Art. 10.- Quórum y votaciones. Para que exista quórum y la sesión del Directorio se considere legalmente instalada se necesitará la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate la o el Presidente o su delegado tendrá voto dirimente. Las resoluciones adoptadas tendrán el carácter de obligatorias.

Art. 11.- Actas.- De las sesiones del Directorio se llevarán las correspondientes actas, que serán redactadas en hojas móviles escritas en procesadores al anverso y reverso las cuales deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas por el Secretario.

Art. 12.- Atribuciones del Directorio.- Sin perjuicio de las atribuciones del Directorio constantes en el Artículo.9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sus funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la normativa vigente y reglamentaria aplicable, la presente Ordenanza, así como sus resoluciones legalmente adoptadas.
- b) Dictar, orientar y controlar las políticas, metas y objetivos de la Empresa así como expedir las normas necesarias para su funcionamiento.
- c) Aprobar y modificar el Manual Orgánico Funcional de la Empresa y su Reglamento Interno.
- d) Poner en consideración del Ilustre Concejo Municipal los proyectos de ordenanzas que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- e) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su cumplimiento.

- f) Aprobar los planes y proyectos que presente la Gerencia General, y resolver de ser el caso sobre cualquier forma de capacidad asociativa o inversiones en otros emprendimientos.
- g) Conocer y analizar los informes de la Gerencia General y de Auditoría Interna
- h) Nombrar al Gerente General de una terna presentada por la Alcaldesa o el Alcalde.
- i) Las demás que establezcan la Constitución de la República, Leyes, Reglamentos, y de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Deberes y atribuciones de los miembros del directorio.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio cuando fueren convocados.
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones que se adopten.
- c) Consignar su voto en las resoluciones del Directorio.
- d) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión de AISAP-EP.
- e) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 14.- Deberes y atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones de la o el Presidente del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la empresa pública;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Gerente General;
3. Presidir las sesiones de Directorio;
4. Formular y presentar al Directorio una terna para designar al Gerente General de la Empresa;
5. Dirimir la votación en caso de empate;
6. Someter a consideración y aprobación del Directorio los proyectos de reglamentos, resoluciones, y demás proyectos de normativa interna, que envíe el Gerente al Presidente o Presidenta;
7. Conceder, vacaciones, licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la Ley y las necesidades de la empresa, por el tiempo de hasta treinta días al año y presentar el nombre del funcionario técnico de la Empresa al Directorio que se encargará de realizar las actividades de Gerente General subrogante durante el tiempo de vacaciones, licencia o comisión; y,
8. Las demás que establezca la Ley de Empresas Públicas y la presente Ordenanza.

Art. 15.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP- EP, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de administración. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Su cargo es de libre nombramiento y remoción pudiendo ser reelegida o reelegido por parte del Directorio y deberá dedicarse de forma exclusiva, y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General subrogante.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional de tercer nivel relacionado con las actividades principales de la empresa o de la administración pública;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia mínima de 2 años, vinculados a la actividad de la empresa o del sector público; y,
- c) Otros de acuerdo a los requerimientos de la Ley y según la normativa propia de la empresa.

Art. 16.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública tiene como deberes y atribuciones, según el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, esta Ordenanza, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio mensualmente, o cuando sea solicitado por este o el Presidente o Presidenta del Directorio, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Presupuesto General de la Empresa, así como el Modelo de Gestión de la Empresa;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
8. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
9. Designar y remover a los administradores de las agencias, filiales o subsidiarias, de conformidad con la normativa aplicable;
10. Nombrar, contratar, remover y sustituir al talento humano señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
11. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
12. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, que va a satisfacer AISAP-EP, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
13. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado y;
14. Las demás que le asigne la Ley, COOTAD, esta ordenanza, reglamento Interno de la empresa y demás normativa vigente y aplicable a la Empresa.

Art. 17.- Del Gerente General Subrogante.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá las funciones el Gerente General Subrogante, designado por el Directorio, de entre los funcionarios técnicos de AISAP-EP.

Art. 18.- De las Filiales y Subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios y de apoyo, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General, su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la administración general.

Art. 19.- Inhabilidades y Prohibiciones.- No podrá ser designado ni actuar como Gerente General, y demás funcionarios de libre nombramiento y remoción, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algunos de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadas de los miembros de los Directorio; Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada.
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de Gerente, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;
5. Ostentar cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los Integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP;
7. Demás causas que determine la Ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será sustituida de su cargo que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna por ser un cargo de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra, no existirá indemnización alguna.

Capítulo III DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO

Art. 20.- Patrimonio.- Forman parte del patrimonio de La Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de materiales Sólidos, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP-EP, los siguientes recursos:

- 1.- Ingresos producto de: concesiones, tasas, rentas e ingresos que se generen de la actividad empresarial, ingresos patrimoniales y otros no especificados que provengan de su actividad, ingresos de capital como recursos provenientes de la venta de bienes y servicios, contratación de crédito público o privado, externo o interno, venta de activos, donaciones, subvenciones o legados;

2. Aportes que en dinero, bienes o especies que se hicieren a nombre de AISAP-EP ya sea por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra o cualquier otra institución del Estado;
3. Adquisiciones por donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados y siempre con beneficio de inventario;
4. Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que produzca;
5. No existe reparto de utilidades, ni excedentes resultantes de la gestión empresarial, ninguno de los mencionados será objeto de reparto entre el talento humano que labore en la empresa AISAP-EP;
6. Otros Recursos e Ingresos que permitan la Constitución y las leyes.

Art. 21.- Sistema de Información.- Se deberá publicar en la página web de la empresa AISAP-EP, la información financiera y contable de los ejercicios fiscales, información mensual de la ejecución presupuestaria, rendición de cuentas de los administradores, reglamentos internos, y más que determine la ley.

Art. 22.- Ingresos.- Son ingresos de la Empresa AISAP-EP:

1. Las transferencias provenientes de convenios, concesiones o contratos para la dotación de materiales de construcción, derivados de residuos sólidos y otros, acordadas con el sector público y privado;
2. Las asignaciones presupuestarias que a su favor consten en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra;
3. Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones Nacionales, e Internacionales;
4. Las tasas, tarifas y regalías, que a su haber determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra;
- 5.- Los que existan y se crearen mediante ordenanza a su favor;
6. La reinversión de recursos propios;
7. Las donaciones, rentas, rendimientos, y demás beneficios, proyectos y bienes;
8. Las demás que le asignen las Leyes, Ordenanzas, Convenios y Acuerdos.

La Empresa para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos adoptará los mecanismos de financiamientos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Título VI del Régimen Económico y del Financiamiento. Capítulo I del Régimen Económico y demás pertinente.

Capítulo IV Del CONTROL

Art. 23.- De la Auditoría Interna y la Auditoría Externa.- La Administración de la Empresa Pública AISAP-EP, estará

sujeta a la Auditoría Interna y de ser necesaria externa, misma que la realizará la Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra y de la Contraloría General del Estado respectivamente.

Capítulo V DISOLUCIÓN

Art. 24.- De la Competencia.- El Directorio podrá resolver la disolución anticipadamente de la Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP- EP, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión convocada expresa y exclusivamente para tal fin. Esta decisión deberá ser ratificada por el Concejo Municipal por medio de la derogatoria de la Ordenanza respectiva.

Art. 25.- Destino del Patrimonio.- De haberse cumplido el plazo de duración de la Empresa o en caso de la terminación anticipada de duración, disolución y liquidación de la Empresa, los recursos y patrimonio de la Empresa serán reasignados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra.

CAPITULO VI RÉGIMEN TRIBUTARIO Y CONTABLE

Art. 26- Régimen Tributario.- La Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP- EP, aplicará el régimen tributario correspondiente a las entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones previstas en el Código Tributario, en la Ley de Empresas Públicas para lo cual se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 27.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.- La contabilidad que lleve la Empresa, estará basada en los principios de contabilidad generalmente aceptados y normas internacionales contables, generando toda la información financiera consolidada y necesaria para medir su gestión administrativa y financiera.

Art. 28.- Archivos.- Para el manejo y conservación de archivos la empresa, sus agencias, sucursales, subsidiarias filiales y unidades de negocio podrán utilizar el procedimiento de grabación, microfilmación, o los procedimientos que la Empresa establezcan para el efecto y deberían ser conservados de conformidad a la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, la Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP- EP, gozará de capacidad

asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

SEGUNDA.- El patrimonio que fue de la Empresa Pública Municipal para el Tratamiento, Aprovechamiento y disposición final de Residuos Sólidos EPMTADFRS, será el patrimonio inicial de la Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP- EP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de que la Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP- EP, no consiguiera en el término de dos años plazo contados desde la vigencia de la presente ordenanza recursos, asignaciones o cooperación institucional tanto de la Empresa pública como privada para la consecución de sus fines, se procederá a liquidarla.

SEGUNDA.- La estructura orgánica de la Empresa Pública Municipal para el Aprovechamiento e Industrialización de Residuos Sólidos, Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra”, AISAP- EP, será aprobada por el Directorio en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- De conformidad al Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Empresa AISAP-EP está sujeta a la rendición de cuentas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los 26 días del mes de octubre del 2015.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Canton Ibarra.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA, AISAP- EP. fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 12 y 26 de octubre del 2015.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 30 días del mes de octubre del año 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA, AISAP- EP.** al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 30 días del mes de octubre del año 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA, AISAP- EP.**

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ibarra, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA”, AISAP- EP.** el 30 de octubre del 2015.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.